

Oficio Número: IVNL-FCS/UT/004/2022

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 16 de agosto del año 2022.

VISTA. La Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el número de folio 191121222000007, a nombre del C. Luis Eduardo Martínez Pedroza, remitida al Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio "Ciudad Solidaridad" (CDSOLIDARIDAD) en fecha 02 de agosto de 2022, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), herramienta electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Con fundamento en los artículos 3 fracción II, inciso b, y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹; cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; se considera sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, así como a proteger los datos personales que obren en su poder. En ese sentido, con base en lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto de la Vivienda de Nuevo León "IVNL"², el Instituto es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; en consecuencia adquiere la calidad de sujeto obligado en términos de la normatividad citada con anterioridad.

En virtud de lo estipulado en el TRANSITORIO TERCERO del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Nuevo León³, el cual establece que en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa de fecha 26 de julio de 2019, celebrado entre el Instituto de la Vivienda de Nuevo León, el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey y el Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio y su modificatorio denominado "Ciudad Solidaridad", en los términos establecidos por la Junta de Gobierno del Instituto y el Comité Técnico de FOMERREY, el personal de este último será incorporado al Instituto y realizará sus funciones, conforme a la nueva estructura orgánica y funcional autorizada para este último y conforme al Reglamento Interior del Instituto. El personal del Instituto realizará las funciones, actividades y responderá por las obligaciones de Solidaridad, que se encuentren establecidas en su contrato de Fideicomiso y Convenios Modificatorios; de acuerdo a la **causahabencia a título universal y gratuito** mandatada por la Junta de Gobierno del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, misma que

¹ Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2016 y sus reformas.

² Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2003 y sus reformas.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2022.





fue propuesta y autorizada por los Órganos de Gobierno de los Fideicomisos citados en supra líneas.

II. **Marco de competencia de la Unidad Administrativa.** Esta Unidad de Transparencia tiene la función de recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como realizar los trámites internos necesarios para su atención, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción LIII, 58 fracciones II y IV y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el artículo 29 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Nuevo León⁴.

III. **Días y horas hábiles.** El cómputo de los plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información se hará en días hábiles, mismos que se entienden como todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos; así como aquellos en los que se suspendan las labores de la Comisión por acuerdo del Pleno o por determinación de otras disposiciones legales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.⁵

IV. **Solicitud de Acceso a la Información Pública.** Que el particular requirió textualmente de este Sujeto Obligado lo siguiente:

"[...]

Estamos recabando información sobre la participación de las juventudes en las instituciones públicas, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, entre otras con el fin de tener un mejor panorama sobre este tema, esta información se va a sistematizar y analizar.

1. ¿Cuántas personas en total y personas jóvenes (rango etario de 15 a 29 años) laboran en cargos ejecutivos o de toma de decisiones en esta dependencia (incluidos cargos eventuales y por honorarios)?

Desagregar por sexo y año (A partir de 2015 a la fecha)

2. ¿Cuántas personas en total y personas jóvenes (rango etario de 15 a 29 años) laboran en cargos operativos en esta dependencia (incluidos cargos eventuales y por honorarios)?

Desagregar por sexo y año (A partir de 2015 a la fecha)

3. ¿Cuántas personas en total y personas jóvenes (rango etario de 15 a 29 años) laboran en cargos operativos en esta dependencia?

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2022.

⁵ Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2016 y sus reformas.



Desagregar por sexo y año (A partir de 2015 a la fecha)

4. *¿Cuántas personas en total y personas jóvenes (rango etario 15 a 29 años) participan en esta dependencia como prestadoras o prestadores de servicio social y practicantes profesionales?*

Desagregar por sexo y año (A partir de 2015 a la fecha)

5. *¿Tienen alguna política o cuota en la ocupación de plazas favoreciendo a la población joven (15 a 29 años)?*

En caso de tener, favor de describirla brevemente.

NOTA: Si elaboran un Word o Excel, remitirlo a eduardopedroza_izh@hotmail.com

[...]"

V. Análisis jurídico. La presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracciones VII, XX, XXIV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que estipula lo siguiente:

"[...]"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;

...

XX. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXIV. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...





XXXI. Información: Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar;

[...]"

De conformidad con lo previsto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁶, se hace constar que la Solicitud de Acceso a la Información Pública se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), herramienta electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, y la misma cumple con los requisitos correspondientes.

Con base en lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se toma en cuenta el Criterio de Interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"[...]"

Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Deberá prevalecer la aplicación efectiva de la norma jurídica al momento de resolver las violaciones de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, mediante el criterio interpretativo del principio pro persona, el cual se debe elegir, en caso de incompatibilidad entre dos normas en conflicto o dos interpretaciones de la misma, aplicando la que resulte más favorable a la persona, ya sea por ampliar el contenido de sus derechos o por limitarlos de la menor forma.

⁶ Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2016 y sus reformas.



Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

[...]"

Criterio de Interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Manifestado lo anterior, resulta relevante señalar que mediante Acta de Sesión No. 47 del Comité Técnico del Fideicomiso Ciudad Solidaridad, de fecha 06 de diciembre de 2004, los miembros del Comité aprobaron de manera unánime el esquema operativo propuesto por el Director General, en cumplimiento de lo acordado en el Acta de sesión de Comité Técnico número 40, de fecha 8 de enero del 2004, estableciendo que el Fideicomiso Ciudad Solidaridad procedería a desarrollar sus actividades en el edificio que actualmente ocupa el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), mismo que se encargaría de financiar las operaciones del Fideicomiso Ciudad Solidaridad, subsistiendo su figura jurídica hasta que se cumplan sus obligaciones pendientes.

Asimismo, se hizo constar que las actividades que quedaron pendientes de cumplir por el Fideicomiso Ciudad Solidaridad, serían atendidas exoficio y honorífico por el entonces Director de Finanzas en Ciudad Solidaridad quien, a partir del mes de enero 2005, prestaría sus servicios en FOMERREY, proponiendo conservar su cargo en carácter honorífico y exoficio, toda vez que el Fideicomiso Ciudad Solidaridad no erogaría gasto alguno por concepto de nómina.

De conformidad con lo previsto en el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2017 del Fideicomiso Público de Administración y Traslativo de Dominio y su Modificadorio denominado "Ciudad Solidaridad", remitido por la Auditoría Superior del Estado (ASENL), mediante oficio No. ASEN-AGE-PL01-1703-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, signado por



el C. Auditor General del Estado, se determina en el Apartado "Gestión Financiera", subapartado "Proceso de Extinción No concluida" que: "A partir del ejercicio 2005, éste no cuenta con personal en nómina y sus obligaciones son cubiertas por el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (Fomerrey), según lo establecido en Acta de Comité Técnico número 47 del 6 de diciembre de 2004".

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, celebrada el 25 de julio de 2019, se aprobó celebrar un Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa, con la finalidad de fijar acciones y reglas bajo las cuales coordinarán Fomento Metropolitano de Monterrey, Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio y su Modificadorio denominado Ciudad Solidaridad y el Instituto de la Vivienda de Nuevo León, sus funciones actuales, en tanto se formaliza la extinción de los citados Fideicomisos Públicos, resultando con ello el Instituto de la Vivienda de Nuevo León causahabiente de Fomento Metropolitano de Monterrey y del Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio y su Modificadorio denominado Ciudad Solidaridad; así como de los instrumentos jurídicos que sean necesarios para lograr dicha finalidad.

Mediante Acta 2/2019 de Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Ciudad Solidaridad, de fecha 25 de julio del 2019, se acuerda aprobar la solicitud al Fideicomitente de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para designar al Instituto de la Vivienda de Nuevo León como Cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal, de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones del Gobierno del Estado de Nuevo León derivadas del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio y su Modificadorio denominado "Ciudad Solidaridad".

El apoyo en la realización de actividades a cargo del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, se efectuará de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa, celebrado con fecha 26 de julio de 2019, entre el Instituto de la Vivienda de Nuevo León, el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey y el Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio y su Modificadorio denominado "Ciudad Solidaridad", el cual tiene como objeto fijar las acciones y reglas bajo las cuales coordinarán sus funciones actuales, en tanto se formaliza la extinción de los Fideicomisos.

De conformidad con lo estipulado en el TRANSITORIO TERCERO del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Nuevo León⁷, el cual establece que en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa de fecha 26 de julio de 2019, celebrado entre el Instituto de la Vivienda de Nuevo León, el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey y el Fideicomiso Público de Administración y Traslato

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2022.



de Dominio y su modificatorio denominado "Ciudad Solidaridad", en los términos establecidos por la Junta de Gobierno del Instituto y el Comité Técnico de FOMERREY, el personal de este último será incorporado al Instituto y realizará sus funciones, conforme a la nueva estructura orgánica y funcional autorizada para este último y conforme al Reglamento Interior del Instituto. El personal del Instituto realizará las funciones, actividades y responderá por las obligaciones de Solidaridad, que se encuentren establecidas en su contrato de Fideicomiso y Convenios Modificatorios; de acuerdo a la **causahabiciencia a título universal y gratuito** mandatada por la Junta de Gobierno del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, misma que fue propuesta y autorizada por los Órganos de Gobierno de los Fideicomisos citados en supra líneas.

Tomando en cuenta la periodicidad estipulada en su solicitud, la cual abarca el período comprendido del año 2015 al año 2022, se informa que el Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio y su modificatorio denominado "Ciudad Solidaridad", se encuentra imposibilitado para generar la información solicitada, toda vez que desde el ejercicio 2005, el sujeto obligado no cuenta con Estructura Orgánica.

En mérito de lo antes expuesto, comuníquese la respuesta al solicitante, emitiéndose para tal efecto el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Comuníquese al solicitante que resulta procedente dar trámite al escrito presentado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), herramienta electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el Considerando V del presente Acuerdo, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido.

SEGUNDO: Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer el Recurso de Revisión, respecto de la presente respuesta, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, en términos de lo establecido en el Título Octavo, capítulos I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁸, la cual puede ser consultada a través de la liga:

http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

El Recurso de Revisión deberá presentarse ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León ubicada en Avenida Constitución, número 1465-1, colonia centro, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León; los formatos pueden descargarse a

⁸ Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2016 y sus reformas.





través de la liga <https://cotai.org.mx/acceso-a-la-informacion/recurso-de-revision/>, o bien interponerse directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida José Eleuterio González "Gonzalitos" No. 292 Norte, Colonia Urdiales, CP. 64430 en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Si la solicitud de información se realizó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), en dicha herramienta electrónica cuenta con la opción de interponer el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/home>

TERCERO: Gírese atenta copia a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, por lo que al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse el expediente formado con motivo de la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número 191121222000007, como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE. - Así lo acuerda y firma la C. Segholene Aparicio Zamora, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia Ex Officio del Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio "Ciudad Solidaridad".

ATENTAMENTE

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EX OFFICIO DEL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y TRASLATIVO DE DOMINIO "CIUDAD
SOLIDARIDAD"



C. SEGHOLENE APARICIO ZAMORA

